

DECRETO N° 1305

27 de noviembre de 2007

Por medio del cual se reglamenta el Sistema Distrital de Cultura de Cartagena de Indias.

**EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.**

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997 y el Decreto Nacional 1589 de 1998 y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella, así como facilitar la participación de todos en las decisiones que les afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación;

Que el artículo 55 de la Constitución consagra como deber del Estado promover el principio de concertación;

Que igualmente, la Norma Superior dispone que es obligación del Estado proteger las riquezas culturales de la Nación, promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades;

Que así mismo, hace mención a la obligación de incluir el fomento a la cultura en los planes de desarrollo económico y social;

Que el artículo primero de la Ley 397 de 1997 - Ley General de Cultura - establece los principios fundamentales sobre los cuales deben surtirse los asuntos relacionados con la cultura, su promoción, su desarrollo, y su preservación entre otros, así como el respeto por la diversidad cultural;

Que el artículo 57 de la Ley 397 de 1997 y el Decreto 1589 de 1998 crean y reglamentan, respectivamente, el Sistema Nacional de Cultura del cual hace parte el Sistema Distrital de Cultura de Cartagena de Indias D. T. y C. >

Que el artículo 60 de la Ley 397 de 1997 establece la conformación de los Consejos Distritales de Cultura, entre ellos, el de Cartagena de Indias D. T. y C.

Que las localidades requieren una mayor injerencia en la participación sobre la gestión cultural de Cartagena de Indias y una mayor autonomía en la toma de sus decisiones;

Que el desarrollo del proceso cultural en Cartagena de Indias D. T. y C requiere una adaptación de las disposiciones que regulan la materia, que permitan una mayor participación y una evolución constante y progresiva en las gestiones que se adelantan en la ciudad y en sus localidades;



DECRETO N° 1305

27 de noviembre de 2007

Por medio del cual se reglamenta el Sistema Distrital de Cultura de Cartagena de Indias.

Que el Acuerdo Distrital N° 001 de 2003 en su artículo 1 consagra el Sistema Distrital de Cultura como el conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación e información articulados entre si, que posibiliten el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales según los principios de descentralización, participación y autonomía

Que en mérito de lo expuesto, ✦

**DECRETA:**

**CAPÍTULO I**

**DE LOS CONSEJOS DISTRITALES DE ÁREAS ARTÍSTICAS DE  
CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.**

**ARTÍCULO 1º. Consejos de Áreas Artísticas de Cartagena de Indias D. T. y C.** Son organismos de participación ciudadana para la concertación entre las autoridades distritales y las comunidades artísticas; de políticas, planes, programas y proyectos culturales y sus respectivos presupuestos, para el estímulo y el desarrollo cultural de las áreas correspondientes.

**PARÁGRAFO.** Los Consejos de Áreas Artísticas en Cartagena de Indias D. T. y C. estarán organizados en las siguientes áreas: Artes Musicales, Artes Danzarias, Arte Dramático, Artes Literarias, Artes Plásticas y Visuales, Artes Cinematográficas y Audiovisuales y cualquiera otro (a)s que puedan surgir de la dinámica cultural de Cartagena de Indias D. T. y C. previo concepto del Consejo Distrital de Cultura.

**ARTÍCULO 2º. Conformación de los Consejos de Áreas Artísticas de Cartagena de Indias D. T. y C.** Cada uno de los Consejos de Áreas Artísticas de Cartagena de Indias D. T. y C. estará conformado por un mínimo de 7 y un máximo de 9 integrantes de la siguiente manera:

Un (1) representante de la División de Promoción Cultural del IPCC o su delegado  
El delegado será la persona encargada de la División de promoción Cultural o quien haga sus veces.

Tres (3) representantes por los artistas de la respectiva área. Uno de estos representantes será delegado por los miembros de las respectivas áreas que forme parte de los Consejos Locales de Cultura.

Dos (2) representantes por los centros de estudio, investigación o pedagogía especializados en el área artística respectiva.

Dos (2) representantes de los sectores de la producción y los bienes y servicios y gestores culturales del área artística respectiva.



DECRETO N° 1305  
27 de noviembre de 2007

Por medio del cual se reglamenta el Sistema Distrital de Cultura de Cartagena de Indias.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La composición de cada Consejo de Áreas Artísticas de Cartagena de Indias D. T. y C. estará determinada por la naturaleza de cada una de las áreas artísticas y por las organizaciones o sectores de la respectiva área inscritos y asistentes al momento de elección. El número de integrantes del consejo entre 7 y 9 y el número de consejeros a elegir por cada sector, serán definidos por la asamblea antes de realizar la elección.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Podrán crearse los consejos de Áreas Artísticas que se requieran y surjan de la dinámica cultural de Cartagena de Indias D. T. y C. previo concepto del Consejo Distrital de Cultura.

**ARTÍCULO 3º. Funciones de los Consejos de Áreas Artísticas.** Son funciones de los Consejos de Áreas Artísticas de Cartagena de Indias D. T. y C.

1. Elaborar, anualmente, un plan de trabajo en el cual se definan las actividades que se desarrollarán de manera articulada con las otras instancias del Sistema Distrital de Cultura de Cartagena de Indias D. T. y C. y con los distintos mecanismos de control social vigentes en el mismo.
2. Asesorar al Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias y al gobierno Distrital en la definición y formulación de las políticas, planes, programas y proyectos para la respectiva área artística, de acuerdo con las políticas culturales locales, distritales y nacionales.
3. Evaluar y hacer las recomendaciones que sean pertinentes para la formulación y el cumplimiento de los programas y proyectos en cada una de las áreas artísticas.
4. Evaluar y realizar la veeduría de la ejecución del gasto público invertido en el área artística respectiva, de manera coordinada con las entidades y espacios de control vigentes en Cartagena de Indias D. T. y C.
5. Propender por la consolidación del Sistema Distrital de Cultura de Cartagena de Indias D. T. y C.
6. Realizar por lo menos una (1) reunión al año con los representantes de las respectivas áreas artísticas de los Consejos Locales de Cultura de Cartagena de Indias D. T. y C.
7. Realizar anualmente por lo menos una (1) Asamblea Distrital del Área Artística, cuyos alcances serán definidos por el respectivo consejo. En dicha asamblea se presentarán informes sobre la gestión del consejo y de los consejeros. Podrá haber revocatoria de las representaciones en los Consejos de Áreas Artísticas, por incumplimiento de sus funciones.
8. Realizar reuniones interáreas según calendario concertado previamente.
9. Establecer comunicación permanente con los Consejos Nacionales de Áreas Artísticas.
10. Establecer estrategias y mecanismos de comunicación de los consejeros con los respectivos sectores en la localidad.



DECRETO N° 1305  
27 de noviembre de 2007

Por medio del cual se reglamenta el Sistema Distrital de Cultura de Cartagena de Indias.

11. Nombrar de su seno la terna como lo especifica el Acuerdo 001 de 2003 para elegir sus representantes al Consejo Distrital de Cultura de Cartagena de Indias.
12. Establecer su propio reglamento.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Si se presentaran modificaciones al Acuerdo 001 de 2003, la persona que represente al área respectiva ante el Consejo Distrital de Cultura, será elegida de entre sus miembros.

## CAPÍTULO II

### DE LOS SISTEMAS LOCALES DE CULTURA

**ARTÍCULO 4º.** Los Sistemas Locales de Cultura de Cartagena de Indias D. T. y C. Los Sistemas Locales de Cultura del Distrito, son un conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional y comunitario, que a través de los mecanismos de planificación, ejecución, seguimiento, así como del control social, articulados entre sí, facilitan el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales de las localidades según los principios de descentralización, participación, interculturalidad, autonomía, equidad y concertación.

**ARTÍCULO 5º.** Conformación de los Sistemas Locales de Cultura de Cartagena D. T. y C. Los Sistemas Locales de Cultura estarán conformados por:

1. El Consejo Local de Cultura.
2. La Alcaldía Local.
3. La Junta Administradora Local.
4. Las Casas de la Cultura y Centros Culturales que tengan sede en la localidad.
5. Las entidades u organizaciones públicas y privadas que desarrollen, financien, fomenten, ejecuten y controlen actividades culturales y artísticas en las respectivas localidades y cuyo domicilio se encuentre en las mismas.

## CAPÍTULO III

### DE LOS CONSEJOS LOCALES DE CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.

**ARTÍCULO 6º.** Consejos Locales de Cultura de Cartagena de Indias D. T. y C. Los Consejos Locales de Cultura son organismos de participación ciudadana para la concertación entre las autoridades locales y las comunidades, de políticas,



DECRETO N° 1305  
27 de noviembre de 2007

Por medio del cual se reglamenta el Sistema Distrital de Cultura de Cartagena de Indias.

planes, programas y proyectos culturales y sus respectivos presupuestos, para el estímulo, fomento y desarrollo cultural en las localidades.

**ARTÍCULO 7º. Conformación de los Consejos Locales de Cultura de Cartagena de Indias D. T. y C** Los Consejos Locales de Cultura del Distrito estarán conformados de la siguiente manera:

a) Por la administración

- El Alcalde Local o su delegado
- Un (1) delegado de la Comisión de Cultura de la Junta Administradora Local.
- Un (1) delegado del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias D. T y C.

b) Por la comunidad con domicilio en la localidad.

- Un (1) representante de la Asociación de Juntas de Acción Comunal.
- Un (1) representante de las organizaciones de adultos mayores legalmente constituidas.
- Un (1) representante de los consejos locales de juventud.
- Un (1) representante por las Casas de la Cultura y Centros Culturales.
- Un (1) representante de las Organizaciones No Gubernamentales culturales legalmente constituidas que existan dentro de la localidad.
- Un (1) representante de las comunidades negras existentes en la localidad.
- Un (1) representante de organizaciones legalmente constituidas de personas con limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales que existentes en la localidad.
- Un (1) representante de los establecimientos educativos públicos o privados existentes en la localidad.
- Un (1) representante de los artesanos de la localidad.
- Un (1) representante de cada una de las Áreas Artísticas (Arte Dramático, Artes Plásticas y Visuales, Artes Danzarias, Artes Musicales, Artes Literarias y Artes Cinematográficas y/o Audiovisuales) y de las que el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias pueda crear.
- Un (1) representante de los Gestores Culturales de la localidad.
- Un (1) representante de los medios o colectivos de comunicación que realicen sus funciones en la localidad.
- Un (1) representante de los corregimientos que hagan parte de la localidad.
- Un representante de las comunidades religiosas
- Un representante de las asociaciones de mujeres
- Un representante de las comunidades desplazadas
- Un representante de los empresarios de la localidad.3
- Un representante de cada una de las comunidades legalmente establecidas en la respectiva localidad.



DECRETO N° 1305

27 de noviembre de 2007

Por medio del cual se reglamenta el Sistema Distrital de Cultura de Cartagena de Indias.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La composición de cada Consejo Local de Cultura de Cartagena de Indias estará determinada por las organizaciones o sectores inscritos y asistentes en el momento de elección, teniendo en cuenta la división administrativa del Distrito y la condición urbana o rural de las localidades.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las\* organizaciones legalmente constituidas de aquellos sectores culturales cuyo domicilio esté en la localidad y no se encuentren señaladas en el presente artículo, podrán inscribirse como sector cultural en los tiempos, formas y lugares establecidos para tal fin y ser elegidos como miembros de los consejos locales de cultura.

**ARTÍCULO 8º. Funciones de los Consejos Locales de Cultura de Cartagena de Indias D. T. y C.** Son funciones de los Consejos Locales de Cultura del Distrito Capital las siguientes:

1. Elaborar, anualmente, un plan de trabajo en el cual se definan las actividades que se desarrollarán de manera articulada con las otras instancias del Sistema de Cultura de Cartagena de Indias y con los distintos mecanismos de control social vigentes en el Distrito.
2. Asesorar la formulación de las políticas culturales de la localidad para que puedan hacer parte del Plan de Desarrollo Local y su respectivo presupuesto.
3. Presentar y gestionar ante las autoridades e instancias de planeación vigentes, el documento de políticas culturales elaborado por el Consejo Local de Cultura para la formulación y ejecución de los Planes de Desarrollo Local correspondientes.
4. Concertar con el Alcalde Local el anteproyecto de presupuesto en materia cultural, de acuerdo con los procedimientos y espacios de participación vigentes y en concordancia con lo establecido en el Plan de Desarrollo Local correspondiente.
5. Concertar con el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias la programación de las actividades que éste realice en las localidades. Las decisiones resultantes de dicho proceso de concertación serán de obligatorio cumplimiento para el Instituto y deberán responder a las políticas culturales de la localidad.
6. Evaluar y realizar la veeduría de la ejecución del gasto público en cultura en la localidad, en estrecha coordinación con las entidades y espacios de control del Distrito.
7. Evaluar la gestión del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias en las localidades.
8. Hacer las recomendaciones pertinentes para que el patrimonio cultural de la localidad sea valorado, protegido, recuperado, rehabilitado, promovido y difundido.



DECRETO N° 1305  
27 de noviembre de 2007

Por medio del cual se reglamenta el Sistema Distrital de Cultura de Cartagena de Indias.

9. Promover la participación amplia y pluralista de las comunidades en el desarrollo cultural de la localidad.
10. Realizar anualmente por lo menos una (1) Asamblea Cultural Local, cuyos alcances serán definidos por el Consejo Local de Cultura en su reglamento. En dichas Asambleas se presentarán informes sobre la gestión del consejo y de los consejeros. Podrá haber revocatoria de las representaciones en los consejos locales de cultura, por incumplimiento de algún miembro de las funciones establecidas en el presente decreto o de su reglamento interno.
11. Apoyar la formulación de proyectos culturales de acuerdo con las dinámicas previstas por las autoridades e instancias de planeación local.
12. Promover la consolidación del Sistema Local de Cultura.
13. Establecer su propio reglamento.

**ARTÍCULO 9º. Asesoría a los Consejos Locales de Cultura de Cartagena de Indias D. T. y C.** Corresponde al Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias, en coordinación con el Consejo Distrital de Cultura de Cartagena la promoción y la asesoría permanente a los Consejos Locales de Cultura del Distrito.

## CAPITULO IV

### SECRETARÍA TÉCNICA DE LOS CONSEJOS DE CULTURA

**ARTÍCULO 10º. La Secretaría Técnica de los Consejos de Cultura de Cartagena de Indias D. T. y C.** Estará a cargo del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias y se ejercerá a través de sus designados para realizar esta función.

**PARÁGRAFO.** El Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias apropiará los recursos y garantizará las condiciones logísticas para ejercer la Secretaría Técnica en cada uno de los Consejos Locales de Cultura del Distrito.

**ARTÍCULO 11º. Funciones de la Secretaría Técnica de los Consejos de Cultura:**

1. Presentar los informes sobre los trabajos realizados por las comisiones de los consejos.
2. Colaborar en la redacción de los informes que se deban presentar.
3. Conseguir el material informativo, doctrinario, jurisprudencial y bibliográfico que sea indispensable para las actividades del consejo.
4. Elaborar las actas de las sesiones.
5. Procurar que los trabajos realizados por los miembros del consejo sean presentados oportunamente y facilitar su difusión y conocimiento a los demás miembros del mismo.